

3.314 /14 (SGyJ) CONT. DECRETO Nº EXPEDIENTE Nº 369/ 311-D-2017.-

ANEXO UNICO

Articulo 1º.- Establécese que la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor) y 22.802 (Ley de Lealtad Comercial) será autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 8.895 (Tiempo de Espera para la GINO NESTOR AMADO Atención al Público).

MNISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Articulo 2º.- Definiciones:

- a).- CONSUMIDORES Y/O USUARIOS: Serán considerados consumidores y/o usuarios a los fines de la Ley Nº 8.895 los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.240. Asimismo será considerado proveedor a los fines de dicha normativa, los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.240.
- b).- TRATO INDIGNO: Se entiende por trato indigno las conductas o prácticas SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICII COntrarias a las establecidas en el artículo 8º bis de la Ley Nacional Nº 24.240 y el MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA artículo 1097 del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - c).- FILA: Se entiende por fila a los efectos de los incisos a y b del artículo 1º de la Ley Nº 8.895, al hecho de verse obligado el consumidor y/o usuario a permanecer de pie, ante la falta de asientos o la insuficiencia de éstos.
 - d).- INTEMPERIE: Se entiende por intemperie al efecto del inciso b del artículo 1º de la Ley Nº 8.895, al espacio físico que no cuente con techo donde cobijarse de las inclemencias climáticas que impidan una permanencia a resguardo de las mismas.
 - Articulo 3º .- Establécese que el plazo de espera en fila comenzará a computarse desde la apertura para la atención al público del establecimiento. En los casos en que los mismos otorgaren turnos, indicando la fecha y hora en las cuales el consumidor y/o usuario será atendido, el plazo de espera se computará desde el inicio del referido turno de atención.
 - Articulo 4º .- Dispónese que la cantidad de asientos, instalaciones sanitarias y características de los tickets numerados a que se refiere el inciso c del artículo 1º de la Ley Nº 8.895, serán establecidos mediante Resolución interna de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán.
 - Articulo 5° .- Dispónese que los establecimientos cuya superficie supere los 100 ili

Poder Ejecutivo Tucumán

> 112 -CONT. ANEXO UNICO DCTO. Nº EXPEDIENTE Nº 369/ 311-D-2017.-

3.314/14 (SGyJ)

metros cuadrados deberán habilitar un libro de reclamos debidamente foliado y rubricado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, en el cual los consumidores y/o usuarios podrán dejar constancia de la demora en la atención.

Articulo 6°.- Los establecimientos que encuadren en lo normado por el inciso c del artículo 1º de la Ley Nº 8.895, deberán exhibir carteles (en términos claros y destacados) indicando que las instalaciones sanitarias se encuentran a disposición del consumidor y/o usuario.

Articulo 7º.- Los establecimientos deberán colocar un cartel (exhibido en todos los ingresos, con caracteres claros y destacados), donde conste las direcciones y teléfonos para realizar las denuncias por las prácticas contrarias a la Ley Nº 8.895 y al presente decreto, los cuales deben tener como mínimo las siguientes características: a.- Tamaño: deberá tener una dimensión no menor a 30 cm de ancho por 20 cm de alto. b.- Letras: de molde, mayúscula (Fuente: Arial, Tamaño 24), color negra, centrada, sobre fondo blanco, debiendo contener la levenda: CONSUMIDOR Y/O USUARIO: USTED TIENE DERECHO A SER ATENDIDO EN UN PERIODO MÁXIMO DE 30 MINUTOS SI LA ESPERA SE REALIZA DE PIE, EN CASO QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON ASIENTOS SUFICIENTES PARA LA ESPERA, SANITARIOS Y TICKETS NUMERADOS, LA MISMA NO PODRÁ SUPERAR LOS 90 MINUTOS. CASO CONTRARIO ESTABLECIMIENTO SERÁ PASIBLE DE SANCIÓN. Denuncie su incumplimiento en la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, con domicilio en calle 9 de Julio 497, San Miguel de Tucumán, teléfono 4525080/81, o los que en el futuro los reemplacen".

> REGINO NESTOR AMADO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

> > Dra. MARIA CAROLINA VARGAS AIGNASSE SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR GOBERNADOR E TUCUMAN